



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 12, del Artículo 11 del reglamento General de la UNET, dicta las siguientes:

**NORMAS SOBRE ACTIVIDADES ESPECIALES**

- ARTÍCULO 1.** Las presentes Normas regulan el uso de las instalaciones de la Universidad del Táchira (UNET), para la realización de actividades especiales organizadas por la UNET e instituciones ajenas a la misma.
- ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario designará la Comisión Permanente de Actividades Especiales, integrada por tres (3) miembros a saber: El Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales quien la Coordinará, el Coordinador de Extensión Sociocultural y el Jefe del Departamento de Servicios Generales.
- ARTÍCULO 3.** Son atribuciones de la Comisión Permanente de Actividades Especiales las siguientes:
- a) Analizar la solicitud en cuanto a la materia objeto de la Actividad, su pertinencia para la UNET, número de asistentes y duración de la misma.
  - b) Calificar y establecer prioridades según sea la naturaleza de la actividad: científica, tecnológica, artística, cultural o deportiva. Asimismo definir y aplicar mecanismos de control y seguimiento de las actividades.
  - c) Aprobar la solicitud y notificar al interesado por escrito, los requisitos, aranceles y lapso por el cual se cede la instalación.
  - d) Tramitar ante la Dirección de Servicios Generales la reservación de la instalación asignada, a fin de que proceda a la entrega y recepción de la misma.
  - e) Mantener y difundir información actualizada de actividades especiales a realizarse en y por la UNET.
- ARTÍCULO 4.** Son actividades especiales: simposios, congresos, seminarios, conferencias, talleres, jornadas, torneos u otros de naturaleza similar, en las cuales se traten, discutan, expongan o estudien temas científicos, tecnológicos, artísticos, culturales, gremiales y deportivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

- ARTÍCULO 5.** En todo caso la utilización de las instalaciones de la Universidad para actividades especiales no deberá interferir las actividades académicas y administrativas de la universidad.
- ARTÍCULO 6.** En ningún caso la publicidad utilizada para la promoción de la actividad, entorpecerá la libre circulación ni alterará la armonía arquitectónica de la Institución.
- ARTÍCULO 7.** La exoneración total o parcial del arancel respectivo, se regirá por la normativa sobre la materia, previa proposición razonada de la Comisión Permanente de Actividades Especiales.
- ARTÍCULO 8.** Lo no previsto, las dudas y controversias serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas, selladas y refrendadas en el salón de reuniones del Consejo Universitario, a los ocho días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y tres.

  
**HUMBERTO ACOSTA RIVAS**  
**RECTOR**



  
**JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK**  
**SECRETARIO**